



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00826-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA-MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JOSE ALFREDO CASTRO PEREZ.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza: el presente proceso, venido del Superior con orden de revocación de uno de los numerales del auto de mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2022.. Sírvasse proveer, julio 1º. de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Julio primero (1º.) de dos mil veintidós (2022).

Procede éste Despacho a pronunciarse respecto a la decisión resuelta mediante providencia de fecha 1º. DE JUNIO DE 2022, en el que la parte demandante, BANCO COLPATRIA-MULTIBANCA COLPATRIA S.A. interpuso recurso de apelación en contra de la decisión adoptada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Barranquilla, en el ordinal 2 del auto de mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2022, proferido dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en contra del señor JOSE ALFREDO CASTRO PEREZ.

El día 1º,9 de junio de 2022 mediante el correo institucional, nos comunica el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, la decisión tomada con respecto a la apelación. La misma fue realizada mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2022, la cual Revoca el numeral 2 del auto de fecha 19 de enero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

Es por ello, que este Despacho ordenará atenerse a lo resuelto por el superior, y en consecuencia, se ordenará librar mandamiento ejecutivo respecto del concepto de “otros” contenido en los pagarés nos. 15741000619 y 547120002833651, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 328 del Código General del Proceso.

En mérito a lo anterior, del Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2022.
2. Modificar el numeral primero del auto de fecha diecinueve (19) de enero de 2022, el cual quedará en el siguiente sentido:
 1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO COLPATRIA-MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y contra JOSE ALFREDO CASTRO PEREZ, por la suma de:
 - a) TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L. (\$37.224.158.18) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 167410001619; más la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M.L. (\$6.641.704.30), por concepto de intereses de plazo causados desde el 8 de



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

mayo de 2020; más la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. (\$847.193.50), por concepto de “otros”; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

- b) DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L., (\$2.657.564.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5471290002833651; más la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$143.932.00) por concepto de intereses de plazo causados desde el 8 de mayo de 2020, más la suma de OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (88.840.00), por concepto de “otros”; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÒN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16ff79e3ec77968faf299b792574d707dec953698c09c787100f4ca3d1d9eb1d

Documento generado en 01/07/2022 11:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>